

13744 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 336/78, promovido por «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 9 de noviembre de 1976 y 16 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 336/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 9 de noviembre de 1976 y 16 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, y denegación presunta del recurso de reposición entablado en veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Industrias del Frío de Tenerife, S. A.», la marca setecientos diecisiete mil novecientos treinta y nueve, para pescados y mariscos congelados exclusivamente, clase veintinueve; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

13745 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 353/78, promovido por «Vegaski, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 353/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vegaski, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Valverde Pereira, en nombre de «Vegaski, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el registro de la marca nacional número seiscientos setenta mil setecientos sesenta, denominada «Vegasa», y contra la destinación del recurso de reposición, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13746 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 935/77, promovido por «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G. M. B. G.», contra resolución de este Registro de 10 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 935/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G. M. B. G.», contra el

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de julio de mil novecientos setenta y seis y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que concedieron el Registro de la marca número seiscientos treinta mil trescientos sesenta y dos «Inotol», declarando que los mismos son ajustados a derecho en cuanto no estimaron la oposición de la marca «Eumotol»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13747 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 416/78, promovido por «Don Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Don Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, y la denegación presunta del recurso de reposición presentado frente al anterior, por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», la marca seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y uno para «vinos, espirituosos y licores», clase treinta y tres; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13748 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/78, promovido por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «López Hermanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ugría, en nombre y representación de la Entidad «López Hermanos, S. A.», debemos declarar y declaramos nullos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos y, en su consecuencia, debemos denegar la inscripción en dicho Registro de la marca cuestionada número seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y una, llamada «Dos Leones». Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»